

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00586-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en virtud del endoso del crédito efectuado por BANCO DAVIVIENDA S.A.,** y en contra de **ASTRID TATIANA SALINAS PEDROZA y PEDRO ANDRÉS BOADA GUERRERO**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré No. **5700003900209350** aportado como título ejecutivo, garantizadas con hipoteca constituida sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **50C-1844685 y 50C-1844285**, conforme consta en la Escritura Pública No. 1881 otorgada el 3 de mayo de 2013 en la Notaria 32 del Círculo de Bogotá, discriminadas así:

1.- Por la suma de **\$5.158.372,95**, por concepto de la sumatoria de 8 cuotas de capital vencidas, según se relacionan a continuación:

| VENCIMIENTO CUOTA | CAPITAL VENCIDO |
|-------------------|-----------------------|
| 04/03/2020 | \$ 506.142,13 |
| 04/04/2020 | \$ 509.984,51 |
| 04/05/2020 | \$ 513.856,07 |
| 04/06/2020 | \$ 517.757,02 |
| 04/07/2020 | \$ 521.687,58 |
| 04/08/2020 | \$ 525.647,98 |
| 04/09/2020 | \$ 529.638,45 |
| 04/10/2020 | \$ 533.659,21 |
| TOTAL | \$5.158.372,95 |

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se cause el pago real y

efectivo del pretendido crédito, a la tasa del 14.25% efectivo anual, sin que se supere lo establecido por la Superintendencia Financiera, conforme lo reglamenta el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, siempre y cuando dicha tasa no supere los límites establecidos para los créditos de vivienda fijados por la ley.

3.- Por la **\$73.357.971,50 mcte**, por concepto del capital acelerado del mencionado título valor, exigible desde la presentación de la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa del 14.25% efectivo anual, sin que se supere lo establecido por la Superintendencia Financiera, conforme lo reglamenta el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, siempre y cuando dicha tasa no supere los límites establecidos para los créditos de vivienda fijados por la ley.

5.- Por la suma de **\$4.521.626,20** por concepto de intereses corrientes sobre las sumas descritas en el numeral 1.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

- **DECRETAR**, el embargo de los bienes hipotecados identificados con folios de matrícula inmobiliarias **No. 50C-1844685 y 50C-1844285** de Bogotá. Librese el oficio de embargo de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** como apoderado de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato que obra a folio 1 de la presente demanda de ejecución.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

Firmado Por:

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ef665922c42733d5726f7341cc2495ec71526091d132b9dd1c1a0aa09f9abbf

Documento generado en 28/01/2021 07:32:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**